

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**201900115800**

Se aclara el auto de fecha 29 de octubre del año 2020, ya que una vez revisado el correo institucional se pudo verificar que la apoderada de la parte actora, procedió a descorrer las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la Cuenta de Ahorros No.005676268 del banco Itaú a nombre del demandado CARLOS RICARDO GRANOBLE, esto con el fin de garantizar los alimentos de los menores JUAN PABLO y MARTINA GRANOBLE MEJIA. Ofíciase

En cuanto al recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 29 de octubre en donde se niegan algunas pruebas solicitadas por el apoderado de la parte demandada, es preciso indicar lo siguiente:

En el Código General del Proceso se establece que las pruebas deben ser decretadas de acuerdo a su necesidad, utilidad y pertinencia, con base y al momento de decretar las pruebas solicitadas por las partes se pudo determinar que no resulta útil establecer el salario devengado por la parte demandante, pues el objeto del proceso es fijar una cuota alimentaria al demandado de acuerdo a la capacidad económica que resulte establecida en la actuación. De igual manera la entrevista a los menores de edad no es útil ni necesaria en el asunto, pues para fijar una cuota alimentaria, se debe establecer la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante. Sin embargo, es posible que habiéndose escuchado los interrogatorios de parte, el despacho si lo considera necesario y pertinente decretará dicha prueba de oficio. En cuanto al testimonio de la señora LUZ SANCHEZ PINTO, es preciso indicar que no fue solicitado de la forma indicada pues aquí no se pretende establecer si hubo injurias o calumnias en contra del demandado respecto al cumplimiento de la obligación alimentaria; sin embargo, dicho testimonio puede dar luces, si en efecto el demandado contribuía con los alimentos de su(s) menor(es) hijo(s).

Con base en lo expuesto el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA, DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 29 de octubre del año 2020 solo en lo que tiene que ver con la negativa del

testimonio de la señora LUZ SANCHEZ PINTO y en consecuencia se tomará su testimonio el 27 de abril del año 2021 a la hora fijada para la realización de la diligencia. En lo demás el auto queda inmodificable en lo que fue objeto de recurso de reposición.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

HOY: 18 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA